

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

CVE-2019-10150 *Bases y convocatoria para la provisión, por el sistema de movilidad, por concurso de una plaza de Oficial de Policía Local, Grupo C, Subgrupo C1. Expediente 17/791.1/2019.*

Por Resolución de Alcaldía con la asistencia de la Junta de Gobierno Local, de fecha 8 de noviembre de 2019, han sido aprobadas las Bases y Convocatoria para la provisión, por el sistema de movilidad, por concurso a una plaza de Oficial de Policía Local, Grupo C, Subgrupo C1 del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, y que figuran como anexo a la presente:

ANEXO

BASES Y CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN, POR EL SISTEMA DE MOVILIDAD, POR CONCURSO DE UNA PLAZA DE OFICIAL DE POLICÍA LOCAL, GRUPO C, SUBGRUPO C1 DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA.

PRIMERA.- OBJETO Y SISTEMA DE SELECCIÓN.

Constituye el objeto de esta convocatoria la provisión en propiedad, mediante el sistema de Concurso-Oposición, por Promoción Interna, de UNA plaza de Oficial de Policía Local, vacante en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, dotadas con las retribuciones básicas correspondiente al Grupo C, Subgrupo C1 y las complementarios que figuren en el Presupuesto Municipal, según lo establecido en el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto del Empleado Público (E.B.E.P.), incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2.018 (B.O.C., nº 76, de fecha 18 de abril de 2018), con la clasificación y denominación siguiente:

- Denominación: Oficial de la Policía Local (según la RPT municipal)
- Grupo: C, (según artículo 76 EBEP).
- Subgrupo: C1, (según artículo 76 EBEP).
- Escala: Administración Especial, Escala Básica (según artículo 18.2.c, de la Ley de Cantabria 5/2000, de 15 de diciembre de Coordinación de las Policías Locales, modificada por la Ley de Cantabria 3/2014, de 17 de diciembre).
- Clase: Policía Local
- Categoría: Oficial de Policía (según artículo 18.2.c de la Ley de Cantabria 5/2000, de 15 de diciembre de Coordinación de las Policías Locales, modificada por la Ley de Cantabria 3/2014, de 17 de diciembre).

JUEVES, 21 DE NOVIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 225

El sistema selectivo será el Concurso-Oposición, por promoción interna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Cantabria 5/2000, de 15 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, modificada por la Ley de Cantabria 3/2014, de 17 de diciembre.

El proceso selectivo constará de las siguientes fases:

- a) Concurso-Oposición
- b) Curso selectivo de formación

A las presentes bases se aplicará lo establecido, entre otras, en las siguientes normas: Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto del Empleado Público (E.B.E.P); la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; Real Decreto 364/1995, de 10 de abril, por el que se aprueba el reglamento General de Ingreso y de Provisión de puestos de trabajo; Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local; así como a la normativa específica en materia de Policía Local establecida en la Ley de Cantabria 5/2000, de 15 de diciembre, de Coordinación de las Policías locales (modificada por la Ley de Cantabria 3/2014, de 17 de diciembre y por la Ley 2/2017, de 24 de febrero, de medidas Fiscales y Administrativas), Decreto 1/2003 de 9 de enero por el que se aprueban las Normas-Marco de los Cuerpos de Policía Local de Cantabria, Decreto 46/2016, de 11 de agosto, por el que se establece el baremo de méritos aplicable a los concursos para la provisión de puestos de trabajo por movilidad y a fase de concurso en los procesos de promoción interna que se articulen dentro de los cuerpos de la Policía Local de Cantabria.

El personal quedará, en todo caso, sujeto al cumplimiento de lo establecido por la Ley 53/1984, de 26 de diciembre de Incompatibilidades del Personal al Servicios de las Administraciones Públicas.

SEGUNDA.- PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA.

Las presentes bases y la convocatoria se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de Cantabria.

Los sucesivos anuncios relativos al procedimiento selectivo serán objeto de publicación a través del Tablón de Edictos de la Corporación.

De conformidad con el art. 45.1.b) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se fija como medio de comunicación de las publicaciones que se deriven de los actos integrantes de este procedimiento selectivo, la exposición en el Tablón de Edictos ubicado en la Casa Consistorial del Ayuntamiento, Plaza Cantabria n.º 1, así como con en la página web municipal <http://www.aytobezana.com>.

La publicación del nombramiento, una vez finalizado el proceso, se efectuará en el Boletín Oficial de Cantabria.

TERCERA.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

Podrán participar en el proceso selectivos aquellos aspirantes que reúnan los siguientes requisitos:

JUEVES, 21 DE NOVIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 225

- Ser Policía Local del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, con una antigüedad mínima de dos años de servicio activo en la categoría inmediatamente inferior en el Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento.
- Estar en posesión del Título de Bachiller, Técnico o equivalente o titulación superior. En el supuesto de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.
- Estar en posesión del permiso de conducción de la clase B. Asimismo, los aspirantes deberán estar en posesión del permiso de conducción de la clase A previsto en el Reglamento General de Conductores, aprobado por el Real Decreto 772/1997, de 30 de mayo, o el de la clase A2, a que se refiere el Reglamento General de Conductores, aprobado por el Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo.
- No encontrarse en situación de segunda actividad.
- Superar las pruebas selectivas que se establezcan y el correspondiente curso de formación teórico-práctica en la Escuela Autónoma de Policía Local de Cantabria.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, en el que hubiese sido separado o inhabilitado ni hallarse inmerso en alguna de las situaciones de incompatibilidad comprendidas en la Ley 53/1984 de 26 de diciembre.
- Compromiso de portar armas y, en su caso, llegar a utilizarlas.

Todos los requisitos anteriores deberá reunirlos el aspirante en la fecha en que finalice el plazo para la presentación de instancias solicitando tomar parte en la convocatoria.

No se admitirá documentación alguna con posterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

Con anterioridad a la celebración de las pruebas físicas se acreditará la aptitud física precisa mediante la presentación de un certificado médico extendido en impreso oficial y firmado por un Colegiado en ejercicio, en el que se haga constar expresamente que el aspirante reúne las condiciones físicas y sanitarias necesarias y suficientes para la realización de las pruebas físicas que figuran especificadas en la fase de oposición de las presentes Bases. No se admitirán certificados que no se ajusten en su redacción a estos conceptos. En todo caso, este certificado médico no excluirá, en absoluto, las comprobaciones posteriores que integran la prueba de reconocimiento médico descrita en estas Bases.

CUARTA.- PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS.

Las instancias solicitando tomar parte en el procedimiento selectivo, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, serán presentadas conforme al modelo oficial reflejado en el Anexo II y se dirigirán a la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento, presentándose en el Registro General municipal, sito en la Plaza de Cantabria n.º 1 de Santa Cruz de Bezana o por cualquier otro medio previsto en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, durante el plazo de **veinte días naturales** contados a partir del día siguiente al que sea publicada la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria, prorrogándose el último día al inmediatamente siguiente, si aquel en que finalizara dicho plazo fuera sábado, domingo o festivo.

JUEVES, 21 DE NOVIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 225

Para ser admitido y tomar parte en el procedimiento selectivo, los aspirantes manifestarán en sus instancias que reúnen y aceptan todas y cada una de las condiciones exigidas en la Base Tercera, referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

Documentos a presentar:

A las instancias que en cada caso se presenten, los interesados deberán acompañar los siguientes documentos:

A Justificante acreditativo de haber abonado los derechos de examen.

B Aquellos documentos, originales o fotocopia compulsada, que acrediten los méritos que desean se tengan en cuenta en la fase de concurso, o hacer mención en la instancia de aquellos méritos cuya justificación se encuentra en el expediente ya que no se tomarán en consideración los méritos que no queden debidamente acreditados.

C Hoja de autoevaluación según modelo Anexo V

Por lo que se refiere a los méritos, en su caso, aportados por los aspirantes para su valoración, además de acreditarse documentalmente, dentro del periodo de presentación de instancias y conforme lo establecido en las presentes Bases, será de la exclusiva responsabilidad de cada aspirante la falta o defecto en la acreditación de los méritos alegados que impida al Tribunal su valoración en términos de igualdad con respecto al resto de los aspirantes, ya que no le estará permitido al Tribunal presumir la concurrencia de mérito alguno distinto de los alegados y justificados debidamente.

Si los documentos relativos a los méritos alegados en la instancia no se hubieran aportado por encontrarse en poder de esta Corporación, deberá hacerse constar expresamente en la solicitud. En caso contrario, dichos méritos tampoco podrán ser valorados en la fase de concurso.

El desempeño de funciones en la Administración Pública, deberá ser acreditado aportando certificación expedida por la misma, así como copia de toma de posesión o contrato de trabajo y certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

QUINTA.- DERECHOS DE EXAMEN.

Los derechos de examen son de 6,00 € conforme determina la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Derechos de Examen del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana.

El pago se realizará por los/as interesados/as en la Caja de Recaudación del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, en horario de 9:00 a 14:00 o mediante transferencia bancaria, a favor del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, al BANCO DE SANTANDER cuenta nº 0049-5317-13-2910098727 con anterioridad a la presentación de las instancias. En dicho impreso deberá rellenarse el nombre de la convocatoria y el del/la propio/a aspirante.

SEXTA.- ADMISIÓN DE LOS ASPIRANTES.

Finalizado el período de presentación de instancias, por la Alcaldía se dictará la oportuna resolución declarativa de las listas de admitidos y excluidos, que se hará pública en el Tablón de Edictos de la Corporación, web municipal y en el Boletín Oficial de Cantabria, concediéndose un plazo de diez días, en los términos del artículo 68 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para formular alegaciones o subsanar los defectos a que hubiere lugar.

JUEVES, 21 DE NOVIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 225

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la causa de exclusión o no aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán excluidos de la realización de las pruebas.

No se considerará como defecto subsanable la falta de abono efectivo del importe correspondiente a los derechos de examen con carácter previo o junto a la solicitud, aunque sí se entenderá subsanable la mera falta de acreditación o falta de presentación de justificante.

Los errores materiales o de hecho que pudieran advertirse en la lista podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin que ello suponga suspensión de los plazos ni del proceso selectivo.

SÉPTIMA.- ÓRGANO DE SELECCIÓN.

El Tribunal Calificador es el órgano de selección del proceso que será nombrado por el Alcalde de la Corporación y estará compuesto de la siguiente forma:

- El/la Presidente y su suplente.
- Tres vocales y sus suplentes, entre los que se encontrará quien ostente la Jefatura de la Policía Local del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana.
- El/La titular de la Secretaría de la Corporación o persona en quien delegue; quien tendrá voz y voto en la valoración de las pruebas.

No podrá formar parte del Tribunal Calificador el personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. Tampoco podrán formar parte de los mismos los representantes sindicales, órganos unitarios de representación del personal o asociaciones que ejerzan funciones representativas de los empleados públicos.

La designación de los miembros del Órgano de selección incluirá la de los suplentes y se hará pública en la web municipal. Todos ellos deberán ostentar la titulación adecuada para garantizar en su composición los principios de profesionalidad e imparcialidad y en su actuación los de independencia y discrecionalidad técnica, actuando siempre a título individual y no pudiendo ostentarse a modo de representación o por cuenta de nadie.

El órgano de selección se ajustará a lo dispuesto en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Como órgano colegiado, el Órgano de selección se ajustará a lo establecido en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás normas de general aplicación.

Los miembros del Tribunal, al momento de constituirse, deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás normas relativas a la posibilidad de formar parte de los órganos de selección si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco (5) años inmediatamente anteriores a la fecha de la publicación de la presente convocatoria. Los aspirantes podrán recusarles, en cualquier momento, de concurrir alguna de dichas circunstancias.

JUEVES, 21 DE NOVIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 225

Cuando el procedimiento selectivo, por dificultades técnicas o de otra índole, así lo aconsejare, el Tribunal Calificador podrá disponer la incorporación de asesores especialistas, limitándose éstos a prestar su colaboración exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas que tengan relación con la materia objeto o naturaleza de las pruebas. Dichos asesores tendrán voz, pero no voto.

En tal sentido, para la realización y/o corrección de las pruebas físicas y ejercicios psicotécnicos se podrán designar asesores técnicos o especialistas, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.3 del R.D. 364/1995. Para las pruebas médicas, físicas o psicotécnicas, se requerirán los servicios de personal técnico y especializado, que emitirá informe con arreglo a las condiciones de esta convocatoria, a la vista del cual, el órgano de selección resolverá.

Cuando el número de aspirantes así lo aconseje el Tribunal, también, podrá designar auxiliares colaboradores/as que bajo la supervisión del Secretario del Tribunal en número suficiente permitan garantizar el correcto y normal desarrollo del proceso selectivo.

El Tribunal, en todo lo no previsto en estas bases, está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el desarrollo del proceso selectivo, y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden del mismo.

Los miembros del Tribunal Calificador, a los efectos de percepción de asistencias por razón de servicio, estarán sujetos a lo dispuesto en la normativa estatal o autonómica vigente.

OCTAVA.- COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos, al menos, dos meses desde que aparezca publicada la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria. Quince días antes del primer ejercicio el Tribunal anunciará en el Boletín Oficial de Cantabria, el día, hora y lugar en que habrá de realizarse. El llamamiento para posteriores ejercicios se hará mediante publicación el Tablón de anuncios y la web de la Corporación con una antelación de, al menos, veinticuatro horas. En las pruebas selectivas se establecerán para las personas con discapacidad que lo soliciten en su solicitud de participación, adaptaciones posibles en tiempos y medios para su realización. A estos efectos corresponde a los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social la acreditación de la condición de persona con minusvalía.

En aquellas pruebas selectivas en las que por su naturaleza o por otras circunstancias, no pudieran concurrir simultáneamente los diferentes aspirantes, el orden de actuación de éstos se iniciará alfabéticamente por la letra que resulte del sorteo público a que se refiere el artículo 17 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

NOVENA.- FASE DE CONCURSO.

La fase de concurso, que será previa a la de oposición, no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición. En el proceso se valorarán los siguientes méritos (**máximo 40 puntos**):

- a) Valoración del trabajo desarrollado: Hasta un máximo de 15 puntos.
- b) Titulación académica: hasta un máximo de 5 puntos.
- c) Formación y docencia relacionada con el área profesional: Hasta un máximo de 15 puntos.

JUEVES, 21 DE NOVIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 225

d) Otros méritos: Hasta un máximo de 5 puntos.

La puntuación de la fase de concurso supondrá, como máximo, el 30% del total de la puntuación a obtener en el proceso selectivo y consistirá en la calificación de los méritos alegados y acreditados por los aspirantes, de acuerdo con el siguiente baremo:

A) Valoración del trabajo desarrollado (Máximo 15 puntos): Por cada año completo de servicios prestados en las diferentes categorías de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad previstos en el artículo 2 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, a contar desde la toma de posesión (Si en el año contado desde la toma de posesión se prestaran servicios en dos categorías diferentes, se asignará una puntuación proporcional al número de días que se haya permanecido en cada categoría).

- Se multiplicará el número de años de servicio en cada categoría por los siguientes coeficientes:
 - a) Policía: 0,60.
 - b) Oficial: 0,65.
 - c) Subinspector: 0,70.
 - d) Inspector: 0,75.
 - e) Intendente: 0,80.
 - f) Subcomisario: 0,85.
 - g) Comisario: 0,90.
- Los policías locales de Cantabria que previamente hayan prestado servicios como auxiliares de policía, podrán computar el trabajo desarrollado multiplicando cada año completo de servicio por un coeficiente de 0,55.
- Los servicios prestados en otras Fuerzas y cuerpos de Seguridad diferentes a los Cuerpos de Policía Local de Cantabria se baremarán con arreglo a los anteriores coeficientes, atendiendo a la correspondencia prevista en la disposición adicional única del Decreto 46/2016, de 11 de agosto.
- En ningún caso se computarán los servicios prestados como personal de seguridad privada o en las Fuerzas Armadas.

Estos méritos deberán acreditarse mediante certificación expedida por la Administración competente con expresión de la plaza y puesto de trabajo desempeñado y el período de prestación de servicios.

B) Titulación académica: (Máximo 5 puntos):

Por estar en posesión de titulaciones académicas oficiales superiores a la exigida para la categoría que se pretende:

- a) Título de Doctor: 5 puntos.
- b) Título de Máster Universitario, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto: 4 puntos.
- c) Título de Graduado, Diplomado, Ingeniero o Arquitecto Técnico: 3 puntos.
- d) Título de Técnico Superior ó equivalente: 2 puntos.
- e) Título de Bachiller, Técnico o equivalente: 1 punto.

La equivalencia entre las titulaciones académicas quedará en todo caso determinada por las resoluciones que se dicten en aplicación del Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico y Diplomado.

JUEVES, 21 DE NOVIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 225

No se valorará la titulación requerida para el acceso a la categoría que se pretende, salvo que se posea más de una, en cuyo caso se valorarán las restantes a la exigida.

En caso de ostentar una o varias titulaciones superiores distintas a la exigida, sólo se valorará la más alta de las mismas, cuando para su obtención sea necesario haber obtenido previamente la inferior.

A efectos de equivalencia de titulación sólo se admitirán las homologadas por el Ministerio competente en la materia como títulos académicos de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional.

C) Formación y docencia relacionada con el área profesional. (Máximo 15 puntos):

Se valorará la realización de cursos impartidos por el Escuela Autónoma de la Policía Local de Cantabria o por otros centros de formación oficiales de la Administración Pública de ámbito estatal, autonómico o local, o por las organizaciones sindicales siempre que estén homologados por el Instituto Nacional de Administración Pública y estén relacionados con la función policial.

Se entiende que un curso es *específico de la función policial* cuando cumple estos dos requisitos:

- a) Que el curso se dirija a la formación y perfeccionamiento de policías.
- b) Que el curso instruya en relación con las funciones asignadas a las Policías Locales en el artículo 10 de la Ley de Cantabria 5/2000, de 15 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales.

Los cursos de formación se valorarán conforme a las siguientes reglas:

- Cursos de aprovechamiento (aquellos que exigen la superación de una prueba final o evaluación progresiva de los conocimientos adquiridos en los mismos):
 - De 0 a 10 horas: 0,10 puntos.
 - De 11 a 20 horas: 0,20 puntos.
 - De 21 a 30 horas: 0,40 puntos.
 - De 31 a 40 horas: 0,60 puntos.
 - De 41 a 50 horas: 0,80 puntos.
 - En cursos de duración superior a las 50 horas, por cada de 10 horas se sumarán 0,20 puntos.
- Cursos de asistencia (aquellos en los que únicamente se certifica la mera asistencia):
 - De 0 a 10 horas: 0,05 puntos.
 - De 11 a 20 horas: 0,10 puntos.
 - De 21 a 30 horas: 0,20 puntos.
 - De 31 a 40 horas: 0,30 puntos.
 - De 41 a 50 horas: 0,40 puntos.
 - En cursos de duración superior a las 50 horas, por cada de 10 horas se sumarán 0,10 puntos.

No se computarán los cursos obligatorios que formen parte del proceso de selección para el acceso a cualquier categoría o empleo de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad ni los cursos repetidos salvo que se hubiese producido un cambio sustancial del contenido de los mismos.

Los cursos de los que no conste certificado de aprovechamiento sólo podrán computarse como cursos de asistencia, siempre que se relacionen las horas de duración de los mismos.

JUEVES, 21 DE NOVIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 225

Los cursos impartidos por la Escuela Autónoma de Policía Local se acreditarán mediante certificado expedido por dicha escuela.

Los cursos impartidos por otros centros de formación oficiales de la Administración Pública de ámbito estatal, autonómico o local o por las organizaciones sindicales, siempre que estén homologados por el Instituto Nacional de Administración Pública, que sean específicos de la función policial se acreditarán mediante certificado expedido por el correspondiente centro de formación.

- La docencia se valorará a razón de 0,10 puntos por hora impartida, con independencia de la duración de curso:
 - a) La impartición de cursos de formación en la Escuela Autónoma de Policía Local de Cantabria, acreditada mediante certificado expedido por dicha Escuela.
 - b) La impartición de cursos en otros centros de formación oficiales de la Administración Pública del ámbito estatal, autonómico o local o por las organizaciones sindicales, siempre que estén homologados por el Instituto Nacional de Administración Pública, que sean específicos de la función policial y se acredite mediante certificado expedido por el correspondiente centro de formación.
 - c) Las horas de docencia correspondientes a cursos de formación que imparta cada docente se computarán una sola vez, no computándose las horas correspondientes a cursos que se impartan de forma reiterada salvo que se hubiese producido un cambio sustancial del contenido de los mismos.

D) Otros méritos (Máximo 5 puntos)

- Por la elaboración de textos sobre materia policial que sean objeto de publicación editorial cualquiera que sea su formato, físico o electrónico, se podrán obtener hasta un máximo de 2,50 puntos, conforme a la siguiente graduación:
 - a) Por cada monografía o tratado de autor único: 1,50 puntos.
 - b) Por cada artículo doctrinal: 0,50 puntos.Dentro de este apartado se considerarán incluidas las publicaciones que se incluyan en obras colectivas. No serán objeto de valoración los artículos de contenido periodístico, por más que tengan como referencia un tema policial.
- Recompensas y condecoraciones. Hasta un máximo de 2,50 puntos:
 - a) La posesión de recompensas y condecoraciones se valorará conforme al siguiente baremo:

Medalla de las Policías Locales de Cantabria:	2,50 puntos.
Medalla al mérito profesional:	2,50 puntos.
Orden del Mérito de la Guardia Civil. Cruz de Oro:	2,50 puntos.
Medalla de Oro al Mérito Policial:	2,50 puntos.
Orden del Mérito de la Guardia Civil. Cruz distintivo Rojo:	2,00 puntos.
Medalla de Plata al Mérito Policial:	2,00 puntos.
Orden del Mérito de la Guardia Civil. Cruz de Plata:	1,50 puntos.
Cruz al Mérito Policial con distintivo Rojo:	1,50 puntos.
Orden del Mérito de la Guardia Civil. Cruz distintivo Blanco:	1,00 puntos.
Cruz al Mérito Policial, distintivo Blanco.	1,00 puntos.
Medalla al Mérito de la Policía Local de los diferentes Ayuntamientos:	1,00 puntos. Se excluyen las medallas que se concedan por antigüedad.
Condecoración policial extranjera:	1,00 puntos.

JUEVES, 21 DE NOVIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 225

Felicitación pública u otros honores con anotación en la hoja de servicios o en el expediente personal del interesado: 0,10 puntos
b) Cuando se conceden varias condecoraciones por el mismo hecho, únicamente se contabilizará la que tenga atribuida mayor valoración.

■ Idiomas. Hasta un máximo de 2,50 puntos:

a) Por conocimiento de cada uno de los idiomas inglés, francés, alemán o italiano, acreditando a través de la correspondiente certificación oficial expedida por Escuela Oficial de Idiomas de acuerdo con la tabla de equivalencias del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas. Se valorará conforme al siguiente baremo el mayor de los niveles que se posea en cada idioma:

Nivel A1: 0,10 puntos.
Nivel A2: 0,20 puntos.
Nivel B1: 0,60 puntos.
Nivel B2: 1,00 puntos.
Nivel C1: 1,50 puntos.
Nivel C2: 2,00 puntos.

b) Por conocimiento de cada uno de los restantes idiomas oficiales de la Unión Europea se aplicará la mitad de la puntuación reflejada en el apartado anterior.

■ Defensa Personal Policial, en su condición de disciplina asociada reconocida por la Federación Española de Luchas Olímpicas y Disciplinas Asociadas: Hasta un máximo de 2,50 puntos.

a) Por poseer la correspondiente titulación expedida por la Federación Española de Luchas Olímpicas y Disciplinas Asociadas o la titulación reconocida por dicha Federación expedida por las federaciones territoriales de dicha Entidad. Se valorará conforme al siguiente baremo:

Nivel 1: 0,10 puntos.
Nivel 2: 0,20 puntos.
Nivel 3: 0,40 puntos.
Cinturón negro 1er. Dan: 0,60 puntos.
Cinturón negro 2º Dan: 0,80 puntos.
Cinturón negro 3º Dan: 1,00 puntos.
Cinturón negro 4º Dan: 1,20 puntos.
Cinturón negro 5º Dan: 1,40 puntos.
Cinturón negro 6º Dan: 1,60 puntos.
Cinturón negro 7º Dan: 1,80 puntos.
Monitor Nacional Nivel I: 2,00 puntos.
Entrenador Nacional Nivel II: 2,20 puntos.
Entrenador Nacional Superior Nivel III: 2,40 puntos.
Maestro de Entrenadores Nivel IV: 2,50 puntos.

Sólo se valorará la titulación superior alcanzada.

Los cursos de Defensa Personal Policial impartidos por la Escuela Autónoma de Policía Local de Cantabria o por otros centros de formación oficiales de la Administración Pública de ámbito estatal, autonómico o local o por las organizaciones sindicales siempre que estén homologados por el Instituto Nacional de Administración Pública y estén relacionados con la función policial se valorarán de acuerdo con lo dispuesto en el apartado "C" (.Formación y docencia relacionada con el área profesional), de esta base NOVENA.

JUEVES, 21 DE NOVIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 225

■ Informática. Hasta un máximo de 2,50 puntos.

a) Cursos de informática desarrollados por centros de formación oficiales de la Administración Pública de ámbito estatal, autonómico o local o por los sindicatos, siempre que estén homologados por el Instituto Nacional de Administración Pública, se valorarán de la siguiente forma:

De 0 a 10 horas: 0,02 puntos.

De 11a 20 horas: 0,05 puntos.

De 21a 30 horas: 0,10 puntos.

De 31a 40 horas: 0,20 puntos.

De 41a 50 horas: 0,30 puntos.

En cursos de duración superior a las 50 horas, por cada 10 horas se sumarán 0,05 puntos.

No se computarán los cursos repetidos salvo que se hubiese producido un cambio sustancial del contenido de los mismos.

Los cursos de informática impartidos por la Escuela Autónoma de Policía Local de Cantabria o por otros centros de formación oficiales de la Administración Pública de ámbito estatal, autonómico o local o por las organizaciones sindicales siempre que estén homologados por el Instituto Nacional de Administración Pública y estén relacionados con la función policial se valorarán de acuerdo con lo dispuesto en el apartado C) de esta base NOVENA.

■ Otras titulaciones relacionadas con la función policial.

Se podrán obtener hasta un máximo de 2,50 puntos, conforme a las siguientes reglas:

1.- La posesión de títulos habilitantes de materias relacionadas con la función policial emitidos por organismos oficiales, se valorará conforme se refleja en el anexo I.

2.- Los títulos propios expedidos por las diferentes Universidades sobre Criminología, Detective Privado, Especialista o Experto en Seguridad, se puntuarán conforme a lo establecido en el apartado C) de esta base séptima, salvo que se trate de títulos de graduado o master universitario, que se puntuarán conforme a lo establecido en el apartado B de esta base NOVENA.

3.- No se puntuarán los títulos propios expedidos por las diferentes Universidades si los mismos forman parte de una titulación académica susceptible de ser valorada conforme a lo establecido en el apartado B) de esta base NOVENA.

4.- Para poder ser computados, los cursos de formación impartidos por la Escuela Autónoma de Policía Local de Cantabria y los honores y distinciones de carácter oficial deberán constar debidamente inscritos en el Registro de Policías Locales de Cantabria a la fecha de finalización del plazo para presentación de instancias, conforme a lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Decreto 1/2003, de 9 de enero, por el que se aprueban las Normas-marco de los Cuerpos de Policía Local de Cantabria. En caso de que los indicados méritos no figuraran inscritos en el Registro de Policías Locales de Cantabria, el interesado deberá acreditar, para que puedan ser computados, que ha solicitado la inscripción con anterioridad a la fecha de finalización del plazo para presentación de instancias.

5.- Los méritos que no deban ser inscritos en el Registro de Policías Locales de Cantabria, habrán de ser justificados por los interesados mediante la presentación de documentos que acrediten fehacientemente su existencia.

CVE-2019-10150

DÉCIMA.- FASE DE OPOSICIÓN.

Constará de los siguientes ejercicios de carácter eliminatorio:

Primer ejercicio.- Psicotécnico.

Consistirá en la realización de pruebas psicotécnicas, encaminadas a comprobar que las aptitudes y rasgos de personalidad de los aspirantes son los más adecuados para la función policial a desempeñar. Para ello se realizarán:

- a) Test de inteligencia general y/o aptitudes.
- b) Pruebas de personalidad y capacidades.

Las pruebas psicotécnicas se calificarán como "apto" o "no apto". Para la valoración y calificación de esta prueba se requerirán los servicios de personal especializado que emitirá su informe con arreglo a las condiciones de la convocatoria, para su consideración por el Tribunal.

Segundo ejercicio: Pruebas físicas.

Consistirá en las pruebas físicas, adecuadas a la capacidad necesaria para las funciones a realizar, tendentes a comprobar entre otros aspectos, las condiciones de equilibrio, velocidad, resistencia y coordinación. Para ello se realizarán las siguientes pruebas:

1. Carrera de velocidad sobre 60 metros.
2. Carrera de resistencia sobre 800 metros.
3. Salto de longitud desde la posición de parado.
4. Lanzamiento de balón medicinal.
5. Natación: 25 metros.

Estas pruebas se realizarán con arreglo a las normas que figuran en el Anexo III. En el desarrollo de las mismas, y previo acuerdo del Tribunal, se podrá realizar el pertinente control antidopaje a un número determinado de aspirantes que se elija al azar. Si un aspirante presenta en este control niveles de sustancias prohibidas superiores a las establecidas como máximas admisibles por el Consejo Superior de Deportes y demás organismos competentes, será eliminado de las pruebas por el Tribunal.

Para poder participar en estas pruebas los aspirantes deberán presentar un certificado médico extendido en impreso oficial y firmado por un colegiado en ejercicio, en el que se haga constar expresamente que el aspirante reúne las condiciones físicas y sanitarias necesarias y suficientes para la realización de las pruebas físicas. Los aspirantes deberán acudir provistos de atuendo deportivo.

Las pruebas físicas se calificarán de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos en, al menos, cuatro de las pruebas se celebren, obteniéndose la nota final calculando la media aritmética de las cinco puntuaciones (cuadro de calificación de pruebas y marcas del Anexo III). La no superación de dos pruebas supondrá la eliminación total del ejercicio.

Para la valoración y calificación de estas pruebas se requerirán los servicios de personal especializado que emitirá su informe con arreglo a las condiciones de la convocatoria, a la vista del cual el Tribunal resolverá.

Los aspirantes que no puedan realizar las pruebas físicas por embarazo o parto, debidamente acreditados, podrán realizar las demás pruebas de la fase de oposición, quedando condicionada la superación de la mencionada fase del proceso selectivo a la realización de las mencionadas pruebas físicas, que deberán efectuarse por éstas con carácter previo al curso selectivo de formación.

Los aspirantes que, estando en dicha situación no pudieran realizar las pruebas físicas con carácter previo al curso selectivo de formación por no haber cesado la situación de embarazo o parto, y hubieran superado las restantes pruebas de la fase

JUEVES, 21 DE NOVIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 225

de oposición quedarán exentas de la realización de aquéllas que hubieran superado en la siguiente convocatoria, conservando las calificaciones obtenidas.

Tercer ejercicio: Prueba de conocimiento.

Consistirá en contestar un cuestionario tipo test de 100 preguntas, sobre el contenido de los temas del Anexo IV. Para la realización de este ejercicio se dispondrá de un tiempo máximo de dos horas.

Por cada pregunta se propondrán cuatro respuestas, siendo sólo una de ellas la correcta. Cada pregunta acertada se puntuará 0,10 puntos, cada pregunta errónea restará 0,025 puntos y las preguntas sin contestar 0,00 puntos. Se puntuará de 0 a 10 puntos, quedando eliminados los aspirantes que no obtengan un mínimo de 5 puntos.

Cuarto ejercicio.- Reconocimiento médico.

El personal facultativo que se designe al efecto, realizará a los aspirantes las pruebas clínicas, analíticas y complementarias o de otra clase que se consideren necesarias para la comprobación fehaciente de que el aspirante cumple los requisitos exigidos y que no limite el desarrollo de la función policial. El aspirante propuesto deberá superar el oportuno reconocimiento médico dirigido a comprobar que no se aprecia en los aspirantes ninguna de las causas de exclusión a las que se refiere la Orden del Ministerio del Interior de 11 de enero de 1988 («Boletín Oficial del Estado» 19 de enero de 1988), y que figura como anexo VI de esta convocatoria.

El reconocimiento médico se calificará como “apto” o “no apto”. Para la valoración y calificación de esta prueba se podrá requerir los servicios de personal especializado que emitirá, con arreglo a las condiciones de la convocatoria, su informe, a la vista del cual, el Tribunal resolverá.

UNDÉCIMA.- CALIFICACIÓN DE LOS EJERCICIOS.

Los ejercicios serán eliminatorios y aquellos que sean puntuales lo serán hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos. El Tribunal calificador queda facultado para la determinación del nivel mínimo exigido para la obtención de dicha calificación, de conformidad con sistema de valoración que se adopte en cada prueba.

Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros entre las calificaciones máxima y mínima, serán automáticamente excluidas y se hallará la puntuación media entre las calificaciones restantes.

En el supuesto de que haya más de dos notas emitidas que se diferencien en tres o más puntos, sólo se eliminará una de las calificaciones máximas y otra de las mínimas. En ningún caso se procederá a la exclusión de las calificaciones extremas cuando al efectuarse dicha exclusión pueda alcanzarse una nota media superior a la que se lograría de computarse la totalidad de las calificaciones.

Calificación de la fase de concurso

La valoración de los méritos alegados y justificados por los aspirantes se realizará sobre una puntuación total de 40 puntos, de conformidad al baremo de méritos de la base NOVENA.

La puntuación de la fase de concurso supondrá, como máximo 8,60 puntos y equivalente al 30 por ciento del total de la puntuación a obtener en el proceso selectivo (28,60 puntos, redondeando al alza).

A los efectos de facilitar la obtención de la puntuación definitiva de cada aspirante en el procedimiento de concurso oposición, el tribunal calificador aplicará una regla de tres pura para adaptar la puntuación asignada en la valoración de los méritos de conformidad con lo previsto en el apartado anterior, a la puntuación máxima a obtener en la fase de concurso conforme a lo determinado en la convocatoria.

JUEVES, 21 DE NOVIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 225

Calificación de la fase de oposición.

La calificación final de la fase de oposición será la suma de las calificaciones finales obtenidas en las pruebas de naturaleza puntuable (máximo 20 puntos equivalentes al 70% de la puntuación total del proceso), dejando a salvo las posibles exenciones en las pruebas físicas; quedando eliminados los aspirantes que no hayan superado cada uno de los ejercicios.

Calificación final del concurso-oposición.

La calificación definitiva estará determinada por la suma de las calificaciones de la fase de oposición, más la puntuación obtenida en la fase de concurso. El orden de colocación de los aspirantes en la lista definitiva de aprobado se establecerá de mayor a menor puntuación.

En caso de empate en la puntuación final éste se dirimirá atendiendo a la mejor puntuación obtenida en la fase de concurso, después en el tercer ejercicio. En caso de que el empate persista se dirimirá atendiendo a la puntuación obtenida en el segundo ejercicio.

En caso de persistir el empate, éste se dirimirá atendiendo a lo establecido en el apartado 1 del artículo 9 del Decreto de Cantabria 46/2016, de 11 de agosto, por el que se establece el baremo de méritos aplicable a los concursos para la provisión de puestos de trabajo por movilidad y a la fase de concurso en los procesos de promoción interna que se articulen dentro de los Cuerpos de Policía Local de Cantabria; es decir:

Cuando existiendo empate en la valoración de méritos, sea necesario desempatar, se aplicarán, por el orden que se relacionan, los siguientes criterios:

- a) mayor puntuación en el apartado de valoración del trabajo desarrollado.
- b) mayor puntuación en el apartado de formación y docencia relacionada con el área profesional.
- c) mayor puntuación en el apartado de titulación académica.
- d) mayor puntuación en el apartado de otros méritos.

Si todavía persistiera el empate entre los aspirantes, se ordenarán por el orden alfabético de sus apellidos, comenzando por la letra establecida anualmente para los procesos selectivos.

Lista de aprobados.

Una vez terminada la calificación de los aspirantes y con la puntuación final, el órgano de selección hará pública, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en la página web del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana [www.Santa Cruz de Bezana.es](http://www.Santa_Cruz_de_Bezana.es), la relación de aprobados por orden de puntuación, y elevará dicha relación a la autoridad competente, conforme a los siguientes términos:

- a) Relación del aspirante propuesto para el nombramiento.
Será efectuada incluyendo el número de aspirantes aprobados, por orden de puntuación, igual al número total de plazas a cubrir, sin que se pueda rebasar el número de ellas.
- b) Lista de reserva a efectos de cobertura de renunciadas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.8 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto del Empleado Público (E.B.E.P.), además de los aspirantes propuestos para el nombramiento en el apartado anterior, el órgano de selección establecerá entre los restantes aspirantes que superaron la totalidad de los ejercicios y por orden de

JUEVES, 21 DE NOVIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 225

puntuación, una lista de reserva a efectos de poder efectuar nombramiento para los casos en que se produzca renuncia de los propuestos antes del nombramiento o toma de posesión, con el fin de asegurar la cobertura de las plazas convocadas. Dicha lista únicamente surtirá efectos para la cobertura de las plazas objeto de la presente convocatoria en los casos indicados, sin que surta efectos para otros procesos selectivos y otras convocatorias futuras, ni sus miembros adquieran otros derechos que los anteriormente indicados.

En ningún caso la lista de reserva será aplicable tras la toma de posesión de un aspirante como funcionario en prácticas. Tampoco será aplicable, para los casos de vacante por la falta de superación o aprovechamiento del curso básico impartido por la Escuela Regional de la policía Local de un aspirante que hubiera tomado la posesión como funcionario en prácticas.

DUODÉCIMA.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

El aspirante que haya obtenido la mayor puntuación o, en su caso, el que corresponda de la lista de reserva en el concurso, deberá presentar en el plazo de 20 días naturales, contados a partir de la publicación de los resultados en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, los documentos que acrediten que reúnen los requisitos exigidos en la base SEGUNDA.

Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no presentara su documentación, no acreditara el haber reunido los mismos al momento del plazo de presentación de instancias o del último día de dicho plazo, no aportase justificante de los méritos alegados o no reuniera de forma sobrevenida desde aquella fecha al momento de presentación de la documentación, los requisitos exigidos, no podrá ser propuesto y quedarán anuladas todas sus actuaciones, perdiendo cualquier derecho a ocupar el puesto, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición.

La publicación en BOC de la resolución del concurso, con la adjudicación de puestos, servirá de notificación a los interesados y, a partir de la misma, empezarán a contarse los plazos establecidos para que los órganos afectados efectúen las actuaciones administrativas procedentes.

Salvo casos de fuerza mayor, quienes dentro del plazo indicado no presentasen tales documentos o de la misma se deduzca que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, perdiendo cualquier derecho a ocupar la plaza, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su instancia.

DECIMOTERCERA.- NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESIÓN COMO FUNCIONARIO EN PRÁCTICAS.

Terminado el plazo de presentación de documentos mencionado en la base anterior, y acreditado dentro de plazo por los aspirantes propuestos el reunir los requisitos exigidos en la convocatoria, se procederá al nombramiento de funcionario en prácticas, con los derechos y obligaciones inherentes a esta situación, debiendo cada aspirante nombrado tomar posesión en el plazo de 1 MES, desde que le fuera notificado el nombramiento. En todo caso, y salvo supuesto de fuerza mayor debidamente acreditado, se entenderá producida la renuncia para tomar posesión como funcionario tanto inicialmente en prácticas como posteriormente de carrera, pasando a surtir efectos la designación para nombramiento y toma de posesión del aspirante que corresponde de la lista de reserva prevista en la base UNDÉCIMA.

CVE-2019-10150

JUEVES, 21 DE NOVIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 225

DECIMOCUARTA.- CURSO SELECTIVO DE FORMACIÓN.

Tomada posesión como funcionario en prácticas y durante dicha situación, el referido funcionario deberá realizar el curso específico de formación teórico-práctica en la Escuela Autónoma de Policía Local de Cantabria previsto en la Ley de Cantabria 5/2000 de Coordinación de las Policías Locales. Durante el período de celebración del curso, el funcionario en prácticas compaginará la prestación de servicios para el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana con la asistencia al curso. Se entenderá que el período de asistencia al curso computa a efectos de horario o jornada en la prestación de servicios.

Si por causas ajenas al Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, el curso no se impartiera por la Escuela Autónoma de Policía Local, en los plazos previstos en la Ley de Cantabria 5/2000, los aspirantes nombrados continuarán desempeñando el puesto como funcionarios en prácticas hasta el momento de efectiva realización y finalización del curso.

Los aspirantes en prácticas que no realicen el curso cesarán como funcionarios en prácticas, decayendo en todos sus derechos. La plaza será declarada vacante, debiendo cubrirse mediante el correspondiente proceso selectivo, sin que surta efectos para ello la lista de reserva de la base UNDÉCIMA.

DECIMOQUINTA.- NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESIÓN COMO FUNCIONARIO DE CARRERA.

Realizado el curso de formación, la Escuela Autónoma de Policía Local de Cantabria informará a este Ayuntamiento sobre los aspirantes que lo han realizado y se procederá a su nombramiento como Oficial de Policía Local, debiendo tomar posesión en el plazo de 1 MES, a contar desde la notificación de su nombramiento.

Terminado el período de prácticas y realizado el curso de formación, los aspirantes que hubiesen sido declarados aptos serán nombrados funcionarios de carrera de este Ayuntamiento, con la categoría de Oficial de Policía Local, comprometiéndose el nombrado a portar armas para el ejercicio de sus funciones.

DECIMOSEXTA.- RIESGOS Y ACCIDENTES.

El Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana no se hace responsable de cualquier riesgo y/o accidente que pudieran sufrir los aspirantes en el transcurso de la realización de las pruebas exigidas.

DECIMOSÉPTIMA.- INCIDENTES, RECURSOS Y NORMATIVA SUPLETORIA.

El órgano de selección queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición, en todo lo no previsto en estas bases.

La presente convocatoria, bases y cuantos actos administrativos que de ella se deriven y de la actuación del órgano de selección, podrán ser impugnados por los interesados en los casos, forma y plazos establecidos en la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En lo no previsto en estas bases, se estará a lo dispuesto en el régimen jurídico indicado en la base Primera

Santa Cruz de Bezana, 12 de noviembre de 2019.

El alcalde-presidente,
Alberto García Onandía.

CVE-2019-10150

JUEVES, 21 DE NOVIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 225

ANEXO I

TÍTULOS HABILITANTES DE MATERIAS RELACIONADAS CON LA FUNCIÓN POLICIAL

TÍTULO PROFESIONAL	ÓRGANO EMISOR	PUNTOS
Jefe de Seguridad	Ministerio del Interior	1,50
Jefe de Seguridad	Ministerio del Interior	1,00
Monitor / Instructor de Tiro	Dirección General de Policía. Dirección General Guardia Civil. (SEPROSE)	1,50
Monitor / Instructor Seguridad Vial	Dirección General de Tráfico. Ministerio del Interior. Ministerio de Educación. Universidad. Consejería competente en materia de tráfico.	1,50
Policía Judicial	Ministerio de Justicia. Centro de Estudios Jurídicos.	1,50
Escolta	Ministerio del Interior.	0,50
Acreditación como profesor en centros de seguridad conforme a la Guardia Civil o Cuerpo Nacional de Policía	Ministerio del Interior.	0,50

ANEXO II

SOLICITUD DE ADMISIÓN A LAS PRUEBAS SELECTIVAS

Apellidos: _____
 Nombre: _____
 D.N.I.: _____
 Dirección: _____ Población: _____
 C.P.: _____ Teléfono: _____ Email: _____

Deseando tomar parte en las pruebas selectivas, para la provisión, una plaza de Oficial de Policía Local, por el procedimiento de Concurso-Oposición convocada por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana.

MANIFIESTA QUE:

1. Adjunta fotocopia del DNI, titulación y permisos de conducir requeridos en las bases de la convocatoria.
2. Reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la referida convocatoria.
3. Adjunta justificación de pago de tasas por derechos de examen
4. Acompaña los méritos y hoja de evaluación de los que, en su caso, presente para valorar en la fase concurso.
5. Declara, de forma libre y voluntaria, su compromiso a portar armar y, en su caso, a llegar a utilizarlas cuando sea legalmente preceptivo.

JUEVES, 21 DE NOVIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 225

SOLICITA: Ser admitido en el concurso de provisión de la plaza de oficial ofertada, declarando que son ciertos los datos consignados en esta solicitud y que reúne las condiciones exigidas para el ingresar en el Ayuntamiento de San Cruz de Bezana y las especialmente señaladas en esta convocatoria; comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuren en la solicitud.

En _____ a _____ de 2019.
(Firma del solicitante)

AL SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

ANEXO III

PRUEBAS FÍSICAS

Estas pruebas se realizarán siguiendo el orden que determine el Tribunal Calificador y por personal especializado en la materia.

1. CARRERA DE VELOCIDAD SOBRE 60 METROS

1.1. DISPOSICIÓN.

El aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado al efecto, pudiendo realizar la salida de pie o agachado, sin tacos de salida.

1.2. EJECUCIÓN.

La propia de una carrera de velocidad, adaptada a los requisitos mínimos en cuanto a condiciones del terreno especificadas en el Reglamento de la F.I.A.A.

1.3. MEDICIÓN.

Será electrónica, duplicándose en este último caso los cronos por cada calle ocupada por un aspirante, tomándose el tiempo medio de las dos mediciones.

Los tiempos deberán leerse en décimas de segundo. Si se utilizan cronómetros de centésima de segundo, con lectura digital, todos los tiempos que terminen en más de cinco en el segundo decimal se convertirán a la próxima décima de segundo mayor.

1.4. INTENTOS.

Se efectuará un solo intento.

1.5. INVALIDACIONES.

- a. Cuando realice un mismo aspirante dos salidas falsas.
- b. Cuando obstaculice o moleste de cualquier forma a otro corredor cruzándose delante de él, pudiendo repetir la prueba el corredor obstaculizado.
- c. Cuando no se mantenga desde la salida a la meta en la calle asignada, a excepción de cuando sea por causa ajena a su voluntad y no obtenga una ventaja material.

2. CARRERA DE RESISTENCIA SOBRE 800 METROS

2.1. DISPOSICIÓN.

El aspirante se colocará en el lugar señalado al efecto, pudiendo realizar la salida de pie o agachado, sin tacos de salida.

2.2. EJECUCIÓN.

La propia de este tipo de carreras, adaptada a los requisitos mínimos en cuanto a condiciones del terreno especificadas en el Reglamento de la F.I.A.A, corriendo desde la salida por calle libre.

2.3. MEDICIÓN.

Será electrónica, duplicándose en este último caso los cronos por cada calle ocupada por un aspirante, tomándose el tiempo medio de las dos mediciones.

2.4. INTENTOS.

Un solo intento.

2.5. INVALIDACIONES.

- a) Cuando se obstaculice, se impida el avance o se empuje intencionadamente a otro corredor.
- b) Cuando se abandone voluntariamente la pista durante la carrera, no permitiéndose el continuar la prueba.
- c) Cuando se realice por un mismo aspirante dos salidas falsas.

3. SALTO DE LONGITUD DESDE LA POSICIÓN DE PARADO

3.1. DISPOSICIÓN.

El aspirante colocará la punta de ambos pies a la misma distancia del borde de una línea de un metro de largo por 0,05 metros de 35 ancho, marcada en el suelo, paralela al foso de salto y a una distancia de 0,50 metros del borde anterior al mismo.

JUEVES, 21 DE NOVIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 225

3.2. EJECUCIÓN.

Cuando se halle dispuesto, el aspirante, con los dos pies apoyados en el suelo, flexionará y extenderá rápidamente el tren inferior, proyectando el cuerpo hacia delante, para caer al foso y abandonar el mismo por la parte delantera.

3.3. MEDICIÓN.

Se efectuará desde la parte de la línea más alejada del foso hasta la huella del aspirante más cercano a la línea de partida, sobre la arena del foso.

3.4. INTENTOS.

Podrán realizarse tres intentos como máximo, puntuando el mejor.

3.5. INVALIDACIONES.

- Es nulo el salto, en el que una vez separados totalmente los pies del suelo, vuelvan a apoyarse para el impulso definitivo.
- Es nulo el salto en el que el aspirante pise la línea en el momento de impulsarse.
- Es nulo el salto en el que el aspirante no realice el primer apoyo en la caída con los pies.
- Es nulo el salto cuando, antes de efectuar la medición, el aspirante no abandone el foso por la parte delantera.

4. LANZAMIENTO DE BALÓN MEDICINAL

4.1. DISPOSICIÓN.

El aspirante se colocará frente a una línea marcada en el suelo de 1 metro de larga por 0,05 metros de ancho, paralela a la zona de lanzamiento, con la punta de ambos pies a la misma distancia de dicha línea.

4.2. EJECUCIÓN.

Cuando el aspirante esté dispuesto, tomará el balón medicinal con ambas manos y lanzará el mismo, sacándole desde atrás y por encima de la cabeza, enviándole lo más lejos posible.

4.3. MEDICIÓN.

Se efectuará desde la parte anterior de la línea de lanzamiento hasta la marca más próxima a la misma de la primera huella que deje el balón en su caída.

4.4. INTENTOS.

Podrán realizarse tres intentos, como máximo, puntuando el mejor de los tres.

4.5. INVALIDACIONES.

Constituirán lanzamientos nulos:

- Cuando el aspirante písela línea.
- Cuando el aspirante no tenga la punta de los pies a la misma distancia de la línea de lanzamiento.
- Cuando el aspirante sobrepase la línea o caiga en ella, una vez ejecutado el lanzamiento, con cualquier parte del cuerpo.
- Cuando el aspirante haga el lanzamiento saltando, despegando totalmente cualquiera de los dos pies, o arrastrando cualquiera de los mismos hacia atrás.
- Cuando el aspirante efectúe el lanzamiento con una sola mano.

5. NATACIÓN (25 METROS)

5.1. DISPOSICIÓN.

El aspirante podrá colocarse para la salida, sobre la plataforma, en el borde de la piscina o en el interior de la pileta, teniendo en este caso contacto con la pared de la misma.

5.2. EJECUCIÓN.

Dada la salida, los aspirantes según la disposición adoptada, bien por zambullida o por impulsión sobre la pared, iniciarán la prueba, empleando cualquier estilo para su progresión.

5.3. MEDIDAS.

Podrá ser manual duplicándose, en este caso, los cronos por cada calle ocupada por un aspirante, tomándose el tiempo medio de las dos mediciones.

5.4. INTENTOS.

Se efectuará un solo intento.

5.5. INVALIDACIONES.

Se considerará que no es válida la realización:

- Cuando en algún momento del recorrido, el aspirante se apoye para descansar o tomara impulso en algún lugar de la pileta tales como corcheras o bordes.
 - Cuando en algún momento del recorrido, el aspirante toque o descansa con los pies en el fondo.
 - El realizar en su totalidad la prueba en inmersión.
 - Cuando realice un mismo aspirante dos salidas faltas.
 - No finalizar la prueba en la misma calle de salida.
- Utilizar cualquier elemento auxiliar que aumente su velocidad, flotabilidad, etcétera, tales como manoplas, flotadores, aletas, etcétera, admitiéndose gafas y gorros de baño.

JUEVES, 21 DE NOVIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 225

TABLAS DE MARCAS

TABLAS DE MARCAS									
									MUJERES
PRUEBAS	PUNTOS	EIDADES							
		Hasta 25	26-30	31-35	36-40	41-45	46-50	51-55	Más de 56
CARRERA DE VELOCIDAD (60 METROS)	10	8"96	9"16	9"36	9"66	9"96	10"26	10"66	11"06
	9	9"32	9"52	9"72	10"02	10"32	10"62	11"02	11"42
	8	9"68	9"88	10"08	10"38	10"68	10"98	11"38	11"78
	7	10"04	10"24	10"44	10"74	11"04	11"34	11"74	12"14
	6	10"40	10"60	10"80	11"10	11"40	11"70	12"10	12"50
	5	10"76	10"96	11"16	11"46	11"76	12"06	12"46	12"86
	4	11"12	11"32	11"52	11"82	12"12	12"42	12"82	13"12
	3	11"48	11"68	11"88	12"18	12"48	12"78	13"18	13"58
	2	11"84	12"04	12"24	12"54	12"84	13"14	13"54	13"94
	1	12"20	12"40	12"60	12"90	13"20	13"50	13"90	14"30
0	Más de 12"20	Más de 12"40	Más de 12"60	Más de 12"90	Más de 13"20	Más de 13"50	Más de 13"90	Más de 14"30	
CARRERA DE RESISTENCIA (800 METROS)	10	3'00	3'06	3'12	3'20	3'28	3'36	3'46	3'56
	9	3'15	3'21	3'27	3'35	3'43	3'51	4'01	4'11
	8	3'29	3'35	3'41	3'49	3'57	4'05	4'15	4'25
	7	3'44	3'50	3'56	4'04	4'12	4'20	4'30	4'40
	6	3'58	4'04	4'10	4'18	4'26	4'34	4'44	4'54
	5	4'13	4'19	4'25	4'33	4'41	4'49	4'59	5'09
	4	4'27	4'33	4'39	4'47	4'55	5'03	5'13	5'23
	3	4'42	4'48	4'54	5'02	5'10	5'18	5'28	5'38
	2	4'56	5'02	5'08	5'16	5'24	5'32	5'42	5'52
	1	5'11	5'17	5'23	5'31	5'39	5'47	5'57	6'07
0	Más de 5'11	Más de 5'17	Más de 5'23	Más de 5'31	Más de 5'39	Más de 5'47	Más de 5'57	Más de 6'07	
SALTO DE LONGITUD (DESDE PARADO)	10	2,35	2,3	2,25	2,15	2,05	1,95	1,8	1,65
	9	2,2	2,15	2,1	2	1,9	1,8	1,65	1,5
	8	2,05	2	1,95	1,85	1,75	1,65	1,5	1,35
	7	1,9	1,85	1,8	1,7	1,6	1,5	1,35	1,2
	6	1,75	1,7	1,65	1,55	1,45	1,35	1,2	1,05
	5	1,6	1,55	1,5	1,4	1,3	1,2	1,05	0,9
	4	1,45	1,4	1,35	1,25	1,15	1,05	0,9	0,75
	3	1,3	1,25	1,2	1,1	1	0,9	0,75	0,6
	2	1,15	1,1	1,05	0,95	0,85	0,75	0,6	0,45

JUEVES, 21 DE NOVIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 225

	1	1	0,95	0,9	0,8	0,7	0,6	0,45	0,3
	0	Menos de 1,00	Menos de 0,95	Menos de 0,90	Menos de 0,80	Menos de 0,70	Menos de 0,60	Menos de 0,45	Menos de 0,30
LANZAMIENTO BALÓN MEDICINAL DE 3 Kg.	10	6,5	6,5	6,00	6	5,5	5,5	5	5
	9	6,1	6,1	5,6	5,6	5,1	5,1	4,6	4,6
	8	5,7	5,7	5,2	5,2	4,7	4,7	4,2	4,2
	7	5,3	5,3	4,8	4,8	4,3	4,3	3,8	3,8
	6	4,9	4,9	4,4	4,4	3,9	3,9	3,4	3,4
	5	4,5	4,5	4	4	3,5	3,5	3	3
	4	4,1	4,1	3,6	3,6	3,1	3,1	2,6	2,6
	3	3,7	3,7	3,2	3,2	2,7	2,7	2,2	2,2
	2	3,3	3,3	2,8	2,8	2,3	2,3	1,8	1,8
	1	2,9	2,9	2,4	2,4	1,9	1,9	1,4	1,4
0	Menos de 2,90	Menos de 2,90	Menos de 2,40	Menos de 2,40	Menos de 1,90	Menos de 1,90	Menos de 1,40	Menos de 1,40	
NATACIÓN (25 METROS)	10	14"	16"	18"	21"	24"	27"	31"	35"
	9	16"	18"	20"	23"	26"	29"	33"	37"
	8	18"	20"	22"	25"	28"	31"	35"	39"
	7	20"	22"	24"	27"	30"	33"	37"	41"
	6	22"	24"	26"	29"	32"	35"	39"	43"
	5	24»	26»	28»	31»	34»	37»	41»	45»
	4	26"	28"	30"	33"	36"	39"	43"	47"
	3	28"	30"	32"	35"	38"	41"	45"	49"
	2	30"	32"	34"	37"	40"	43"	47"	51"
	1	32"	34"	36"	39"	42"	45"	49"	53"
0	Más de 32"	Más de 34"	Más de 36"	Más de 39"	Más de 42"	Más de 45"	Más de 49"	Más de 53"	
									HOMBRES
PRUEBAS	PUNTOS	EDADES							
		HASTA 25	26-30	31-35	36-40	41-45	46-50	51-55	Más de 56
CARRERA DE VELOCIDAD (60 METROS)	10	7"56	7"76	7"96	8"16	8"46	8"76	9"06	9"36
	9	7"92	8"12	8"32	8"52	8"82	9"12	9"42	9"72
	8	8"28	8"48	8"68	8"88	9"18	9"48	9"78	10"08
	7	8"64	8"84	9"04	9"24	9"54	9"84	10"14	10"44
	6	9"00	9"20	9"40	9"60	9"90	10"20	10"50	10"80
	5	9"36	9"56	9"76	9"96	10"26	10"56	10"86	11"16
	4	9"72	9"92	10"12	10"32	10"62	10"92	11"22	11"52

JUEVES, 21 DE NOVIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 225

	3	10"08	10"28	10"48	10"68	10"98	11"28	11"58	11"88
	2	10"44	10"64	10"84	11"04	11"34	11"64	11"94	12"24
	1	10"80	11"00	11"20	11"40	11"70	12"00	12"30	12"60
	0	Más de 10"80	Más de 11"00	Más de 11"20	Más de 11"40	Más de 11"70	Más de 12"00	Más de 12"30	Más de 12"60
CARRERA DE RESISTENCIA (800 METROS)	10	2'15	2'21	2'27	2'33	2'41	2'49	2'57	3'05
	9	2'30	2'36	2'42	2'48	2'56	3'04	3'12	3'20
	8	2'44	2'50	2'56	3'02	3'10	3'18	3'26	3'34
	7	2'59	3'05	3'11	3'17	3'25	3'33	3'41	3'49
	6	3'13	3'19	3'25	3'31	3'39	3'47	3'55	4'03
	5	3'28	3'34	3'40	3'46	3'54	4'02	4'10	4'18
	4	3'42	3'48	3'54	4'00	4'08	4'16	4'24	4'32
	3	3'57	4'03	4'09	4'15	4'23	4'31	4'39	4'47
	2	4'11	4'17	4'23	4'29	4'37	4'45	4'53	5'01
	1	4'26	4'32	4'38	4'44	4'52	5'00	5'08	5'16
	0	Más de 4'26	Más de 4'32	Más de 4'38	Más de 4'44	Más de 4'52	Más de 5'00	Más de 5'08	Más de 5'16
SALTO DE LONGITUD (DESDE PARADO)	10	2,5	2,45	2,4	2,35	2,25	2,15	2,05	1,95
	9	2,34	2,29	2,24	2,19	2,09	1,99	1,89	1,79
	8	2,18	2,13	2,08	2,03	1,93	1,83	1,73	1,63
	7	2,02	1,97	1,92	1,87	1,77	1,67	1,57	1,47
	6	1,86	1,81	1,76	1,71	1,61	1,51	1,41	1,31
	5	1,7	1,65	1,6	1,55	1,45	1,35	1,25	1,15
	4	1,54	1,49	1,44	1,39	1,29	1,19	1,09	0,99
	3	1,38	1,33	1,28	1,23	1,13	1,03	0,93	0,83
	2	1,22	1,17	1,12	1,07	0,97	0,87	0,77	0,67
	1	1,06	1,01	0,96	0,91	0,81	0,71	0,61	0,51
	0	Menos de 1,06	Menos de 1,01	Menos de 0,96	Menos de 0,91	Menos de 0,81	Menos de 0,71	Menos de 0,61	Menos de 0,51
LANZAMIENTO BALÓN MEDICINAL DE 3 Kg.	10	6,5	6,5	6	6	5,5	5,5	5	5
	9	6,1	6,1	5,6	5,6	5,1	5,1	4,6	4,6
	8	5,7	5,7	5,2	5,2	4,7	4,7	4,2	4,2
	7	5,3	5,3	4,8	4,8	4,3	4,3	3,8	3,8
	6	4,9	4,9	4,4	4,4	3,9	3,9	3,4	3,4
	5	4,5	4,5	4	4	3,5	3,5	3	3
	4	4,1	4,1	3,6	3,6	3,1	3,1	2,6	2,6
	3	3,7	3,7	3,2	3,2	2,7	2,7	2,2	2,2
2	3,3	3,3	2,8	2,8	2,3	2,3	1,8	1,8	

JUEVES, 21 DE NOVIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 225

	1	2,9	2,9	2,4	2,4	1,9	1,9	1,4	1,4
	0	Menos de 2,90	Menos de 2,90	Menos de 2,40	Menos de 2,40	Menos de 1,90	Menos de 1,90	Menos de 1,40	Menos de 1,40
NATACIÓN (25 METROS)	10	12"	14"	16"	18"	21"	24"	27"	30"
	9	14"	16"	18"	20"	23"	26"	29"	32"
	8	16"	18"	20"	22"	25"	28"	31"	34"
	7	18"	20"	22"	24"	27"	30"	33"	36"
	6	20"	22"	24"	26"	29"	32"	35"	38"
	5	22"	24"	26"	28"	31"	34"	37"	40"
	4	24"	26"	28"	30"	33"	36"	39"	42"
	3	26"	28"	30"	32"	35"	38"	41"	44"
	2	28"	30"	32"	34"	37"	40"	43"	46"
	1	30"	32"	34"	36"	39"	42"	45"	48"
	0	Más de 30"	Más de 32"	Más de 34"	Más de 36"	Más de 39"	Más de 42"	Más de 45"	Más de 48"

ANEXO IV

TEMARIO OFICIAL POLICÍA LOCAL

PARTE GENERAL

1. La Constitución Española de 1978: Estructura y contenido. Principios básicos. Los Derechos y deberes fundamentales.
2. El Gobierno: Composición, responsabilidad, cese. Funciones. La Administración. Relaciones del Gobierno con las Cortes.
3. El Estatuto de Autonomía como norma institucional básica de las Comunidades Autónomas. El Estatuto de Autonomía de Cantabria.
4. La Organización Territorial del Estado. La Administración Local: la Provincia y el Municipio. La Administración Autonómica.
5. La Organización municipal: Órganos necesarios y complementarios. Las competencias municipales.
6. La Ley 39/2015 de 1 de octubre. El procedimiento administrativo: Fases.
7. El acto administrativo. Los recursos en vía administrativa.
8. La Ley 40/2015 de 1 de octubre: Principios de actuación y de intervención de la Administración Pública para el desarrollo de una actividad.
9. El personal al servicio de las Administraciones Locales: Los Derechos y Deberes de los funcionarios de las Entidades Locales.
10. Ordenanzas y reglamentos de las entidades locales.
11. El Presupuesto de las Entidades Locales. Ordenanzas Fiscales.
12. La responsabilidad patrimonial de la Administración Pública. La responsabilidad de las autoridades y personal al servicio de las administraciones públicas.

PARTE ESPECÍFICA

13. La infracción penal y los sujetos del delito.
14. Delitos contra la Constitución: De los relativos al ejercicio de derechos fundamentales y libertades públicas.
15. Delitos contra la Administración Pública.

JUEVES, 21 DE NOVIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 225

16. Delitos contra la seguridad colectiva: de los incendios, delitos contra la seguridad vial y delitos contra la salud pública.
17. Delitos contra la libertad. Detenciones ilegales y secuestros.
18. Delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico.
19. Delitos contra el orden público. atentados contra la autoridad y desórdenes públicos.
20. Delitos contra la libertad e indemnidad sexual. Agresiones sexuales, abusos sexuales, acoso sexual y provocación sexual. Delitos relativos a la prostitución y corrupción de menores. De la trata de seres humanos.
21. Los delitos contra los derechos de los trabajadores y contra los derechos de ciudadanos extranjeros.
22. Los delitos sobre ordenación del territorio y el urbanismo. Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente. Delitos relativos a la protección de la flora, fauna y animales domésticos
23. La Ley de Cantabria 5/2000, de coordinación de las policías locales de Cantabria: funciones de la Policía Local.
24. Las Normas Marco de los cuerpos de la policía local de Cantabria. Decreto 1/2003, de 9 de enero: Estructura y Derechos y Deberes.
25. Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil: Participación de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado. El Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Santa Cruz de Bezana.
26. La venta ambulante y mercadillos. Regulación y control. Ordenanza Municipal de la celebración del mercado semanal en Bezana y Soto de la Marina.
27. La Ley de Cantabria 3/2017, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Cantabria: Disposiciones generales. Régimen jurídico de los establecimientos públicos e instalaciones portátiles o desmontables destinados a espectáculos públicos y actividades recreativas: planes de autoprotección y medidas de prevención y evacuación.
28. Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo de protección de la seguridad ciudadana. Actuaciones para el mantenimiento de la seguridad ciudadana. La Ordenanza del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana sobre Protección de la Convivencia Ciudadana y Prevención de Actuaciones Antisociales.
29. Normativa sobre tráfico y seguridad vial. Reglamento general de circulación: la circulación de vehículos y señalización. El procedimiento sancionador en materia de tráfico.
30. Accidentes de circulación: definición, tipos y actuaciones de la Policía Local. Alcoholemia y Drogadicción.
31. La violencia de género. Concepto. Tipos de maltrato. La orden de protección y de alejamiento. Medidas cautelares.
32. Tenencia de animales de compañía. Especial referencia a la regulación de la tenencia de animales potencialmente peligrosos. Ordenanza reguladora de la Tenencia, Identificación y Protección de Animales de Santa Cruz de Bezana.
33. Uso legal de las armas. Criterios de uso. Proporcionalidad. Idoneidad. Principios de habilitación. Clasificación de las armas.
34. Real Decreto 596/1999, de 16 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo y ejecución de la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos: Disposiciones Generales. Responsabilidad sobre las grabaciones. Derechos de los ciudadanos.
35. La Policía Local como Policía Administrativa. Funciones y competencias. Urbanismo. Vados y ocupación de vías públicas. La Policía Local al Servicio de la Administración de Justicia.

JUEVES, 21 DE NOVIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 225

ANEXO V

AUTOEVALUACIÓN

A) VALORACIÓN DEL TRABAJO DESARROLLADO (Hasta un máximo de 15 puntos)			
Categoría	Nº de años completos	Coficiente	PUNTOS
TOTAL			
B) TITULACIÓN ACADÉMICA (Hasta un máximo de 5 puntos)			
Título académico			PUNTOS
TOTAL			
C) FORMACIÓN Y DOGENCIA RELACIONADA CON EL ÁREA PROFESIONAL (Hasta un máximo de 15 puntos)			
C.1) Cursos de aprovechamiento			
Denominación	Nº horas	PUNTOS	
TOTAL			

JUEVES, 21 DE NOVIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 225

C.2) Cursos de asistencia		
Denominación	Nº de horas	PUNTOS
TOTAL		
C.3 Impartición de cursos		
Denominación	N.º de horas	PUNTOS
TOTAL		
TOTAL: C1 + C2 + C3		
D) OTROS MÉRITOS (Hasta un máximo de 5 puntos)		
D.1 Textos elaborados sobre materia policial. (Hasta un máximo de 2,5 puntos)		
Denominación	Tipo de texto: Monografía ó artículo doctrinal	PUNTOS
TOTAL		

CVE-2019-10150

JUEVES, 21 DE NOVIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 225

D.2 Recompensas y condecoraciones. (Hasta un máximo de 2,50 puntos)		
Denominación	PUNTOS	
TOTAL		
D.3 Idiomas. (Hasta un máximo de 2,50 puntos)		
Idioma	Nivel	PUNTOS
TOTAL		
D.4 Defensa personal policial. (Hasta un máximo de 2,50 puntos)		
Titulación	Nivel	PUNTOS
TOTAL		
D.5 Informática. (Hasta un máximo de 2,50 puntos)		
Denominación del curso	Nº de horas	PUNTOS
TOTAL		

JUEVES, 21 DE NOVIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 225

D.6 Otras titulaciones relacionadas con la función policial. (Hasta un máximo de 2,50 puntos)		
Denominación	Órgano emisor	PUNTOS
TOTAL		
TOTAL D1+D2+D3+D4+D5+D6		
TOTAL A+B+C+D		

ACREDITACIÓN.- Junto con la presente hoja de autoevaluación deberá aportarse la documentación acreditativa.

La puntuación objeto de autoevaluación no vincula a la Comisión de Valoración, que podrá verificar su adecuación y emitir una puntuación distinta de forma motivada, conforme a lo establecido en las Bases y lo realmente acreditado.

ANEXO VI

CUADRO DE EXCLUSIONES MÉDICAS

1.- Talla:

Estatura mínima: 1,65 m. los hombres; 1,60 m. las mujeres.

2.- Obesidad-Delgadez:

Obesidad o Delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

3.- Exclusiones circunstanciales: Enfermedades o lesiones agudas, activas en el momento del reconocimiento, que puedan producir secuelas capaces de dificultar o impedir el desarrollo de las funciones policiales.

4.- Exclusiones definitivas:

a) Ojo y visión:

- Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en ambos ojos.
- Ceratotomía radial.
- Desprendimiento de la retina.
- Estrabismo.
- Hemianopsias.
- Discromatopsias.
- Cualquier otro proceso patológico que, a juicio del Tribunal Médico, dificulte de manera importante la agudeza visual.

JUEVES, 21 DE NOVIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 225

b) Oído y audición:

— Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios.

5.- Otras exclusiones:

a) Aparato locomotor:

— Alteración del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de la función policial o que puedan agravarse, a juicio del Tribunal Médico, con el desempeño del puesto de trabajo (patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares).

b) Aparato digestivo:

— Úlcera gastroduodenal y cualquier otro proceso digestivo que, a juicio del Tribunal Médico, dificulte el desempeño del puesto de trabajo.

c) Aparato cardiovascular:

— Hipertensión arterial de cualquier causa, no debiendo sobrepasar las cifras en reposo los 145 mm/hg en presión sistólica, y los 90 mm/hg en presión diastólica. Varices o insuficiencia venosa periférica, así como cualquier otra patología o lesión cardiovascular que, a juicio del Tribunal Médico, pueda limitar el desempeño del puesto de trabajo.

d) Aparato respiratorio:

— Asma bronquial, broncopatía crónica obstructiva, neumotórax espontáneo (en más de una ocasión), tuberculosis pulmonar activa y otros procesos del aparato respiratorio que dificulten el desarrollo de la función policial.

e) Sistema nervioso:

— Epilepsia, depresión, jaquecas, temblor de cualquier causa, alcoholismo, toxicomanías y otros procesos patológicos que dificulten el desarrollo de la función policial.

f) Piel y faneras:

— Psoriasis, eczema, cicatrices que produzcan limitación funcional y otros procesos patológicos que dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

g) Otros procesos patológicos:

— Diabetes, enfermedades transmisibles en actividad, enfermedades de transmisión sexual, enfermedades inmunológicas sistémicas, intoxicaciones crónicas, hemopatías graves, malformaciones congénitas, psicosis y cualquier otro proceso patológico que, a juicio del Tribunal Médico, limite o incapacite para el ejercicio de la función policial.

2019/10150

CVE-2019-10150